

RESOLUCIÓN N°⁴⁵¹.....

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 185/17 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2017”.

-1-

Asunción, 20 de junio del 2024.

VISTO:

El Memorando DCOS N° 16/24 de fecha 25 de marzo del 2024, presentado por el Departamento de Comercio de Semillas; la Resolución SENA VE N° 185/17 de fecha 21 de marzo del 2017; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”; el Dictamen N° 577/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCOS N° 16/24 de fecha 25 de marzo del 2024, el Departamento de Comercio de Semillas, a través de la Dirección de Semillas (DISE), eleva la propuesta para la actualización de los parámetros de laboratorio para la importación y la comercialización de semillas de especies de: flores, hortícolas, especias y frutales, incluyendo en la misma el listado de las semillas contenidas en la Resolución SENA VE N° 185/17 de fecha 21 de marzo del 2017.

Que, el proyecto de actualización, ha sido puesta a consulta pública, a través de los medios habilitados para el efecto, conforme consta en los antecedentes obrantes en el expediente.

Que, por Resolución SENA VE N° 185/17 “*Por la cual se aprueban los parámetros de laboratorio para la importación y comercialización de semillas de especies de: flores, hortícolas, especias y frutales*”, de fecha 21 de marzo del 2017, se aprueba los parámetros de laboratorio para la importación y comercialización de semillas de especies de: flores, hortícolas, especias y frutales.

Que, actualmente en los países de la región, el porcentaje de humedad no es un requisito para la certificación de semillas, siendo la República del Paraguay, el único país en solicitar este parámetro al momento de autorizar las importaciones de semillas exigencia que genera retrasos al comercio de semillas.

Que, existe la necesidad de actualizar los parámetros de laboratorio de semillas de especies de flores, hortícolas, especias y frutales, debido a los diferentes avances tecnológicos actuales.

Que, el Decreto N° 7797/2000 “*Por el cual se reglamenta Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”*”, establece:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°⁴⁵¹.....

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 185/17 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2017”.

-2-

Artículo 36.- *“Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado interesada en importar semilla deberá estar inscriptas en el RNCS, Art. 62 de la Ley N° 385/94. Podrán ser importadas en cantidades comerciales todas las semillas de especies y variedades que estén inscriptas en el RNCC o RNCS...”.*

Que, la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, dispone:

Artículo 5°.- *“La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Controlar la producción y comercio de semillas, conforme a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semillas de buena calidad; e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de nuevas variedades; m) Controlar la importación y exportación de semillas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 5°.- *“Los objetivos generales del SENAVE serán:... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.*

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE:... b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos;...e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y control de semillas las siguientes:... b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción;... ll) certificar la fitosanidad y sanidad de las semillas para autorizar, como*



[Handwritten signature]

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°⁴⁵¹.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 185/17 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2017”.

-3-

tal su comercialización interna”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: j) dictar el reglamento interno y el manual operativo;...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 753/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen N° 577/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimentos de índoles legales para que se dicte resolución a los efectos de actualizar los parámetros de laboratorio para la importación y comercialización de semillas de especies de flores, hortícolas, especias y frutales, acorde a la presentación de la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZAR los parámetros de laboratorio para la importación y comercialización de semillas de especies: flores, hortícolas, especias y frutales, conforme al listado que se adjunta como Anexo y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- FACULTAR a la Dirección de Semillas, a través de su área competente, a ampliar el listado que se encuentra en el Anexo de la presente resolución, y a establecer parámetros de laboratorio según se requiera, para la inclusión de nuevas especies que se adecuen a las previsiones de este instrumento, sin la necesidad de emitir nueva resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER que para la importación de materiales de propagación vegetativa, solo se requerirá del certificado fitosanitario.

Artículo 4°.- ESTABLECER que para la importación de semillas de las incluidas en el Anexo de la presente resolución, podrán ser importadas con la reglamentación hasta que las variedades de las mismas se inscriban en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será la responsable del cumplimiento de la presente resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 451.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 185/17 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2017”.

-4-

Artículo 6°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, por parte de personas físicas y/o jurídicas, serán pasibles de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Artículo 7°.- ABROGAR la Resolución SENA VE N° 185/17 *“Por la cual se aprueban los parámetros de laboratorio para la importación y comercialización de semillas de especies de: flores, hortícolas y especias y frutales”*, de fecha 21 de marzo del 2017.

Artículo 8°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 451.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 185/17 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2017”.

-5-

ANEXO

LISTADO DE SEMILLAS DE ESPECIES DE: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES.

El peso máximo del lote de semilla, de la muestra remitida, muestra de trabajo para análisis de pureza, muestra de trabajo para determinación de otras semillas en números: se registrará por lo dispuesto en las Reglas de Análisis de Semillas (ISTA) vigente.

1. PARÁMETROS DE LABORATORIO.

1.1 FLORES.

Nombre científico	Nombre común	Semilla Pura (% mínimo)	Germinación (% mínimo)
<i>Helianthus annuus</i>	Girasol	98	80
<i>Catharanthus roseus</i>	Catharanthus		
<i>Petunia</i> sp.	Petunia		
<i>Begonia semperflorens</i>	Begonia semperflorens		
<i>Begonia</i> sp.	Begonia		
<i>Gerbera jamesonii</i>	Gerbera jamesonii		
<i>Gerbera</i> sp.	Gerbera		
<i>Antirrhinum</i> sp.	Conejito		
<i>Antirrhinum majus</i> L.	Antirrhinum majus		
<i>Celosia argentea</i> L.	Celosia argentea		
<i>Eustoma grandiflorum</i>	Lisianthus		
<i>Dianthus</i> spp.	Clavelina		
<i>Gypsophila</i> spp.	Gypsophila		
<i>Aster</i> spp.	Aster		
<i>Anigozanthos</i> spp	Anigozanthos		
<i>Anthurium andreaeanum</i>	Anthurium andreaeanum		
<i>Callistephus chinensis</i> (L.) Nees	<i>Callistephus chinensis</i>		
<i>Celosia cristata</i>	Celosia		
<i>Dendrobium phalaenopsis</i>	Dendrobium phalaenopsis		
<i>Eustoma russelianum</i>	Eustoma russelianum		
<i>Helianthus annuum</i>	Girasol		
<i>Lilium</i> spp	Lilium		
<i>Limonium sinuatum</i> (L.) Mill.	Limonium		



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°451.....-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 185/17 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2017”.

-6-

<i>Matthiola incana</i> (L.)			
R.Br.	Matthiola incana		
<i>Solidago</i>	Solidago		
<i>Chamaedorea elegans</i>	Chamaedorea elegans		
<i>Chamaedorea seifrizii</i>	Chamaedorea seifrizii	98	80
<i>Bismarckia nobilis</i>	Bismarckia nobilis		
<i>Wodyetia bifurcata</i>	Wodyetia bifurcata		
<i>Adenium obesum</i>	Adenium obesum		
<i>Chrysanthemum</i> spp.	Crisantemo		
Material de propagación vegetativa			
Nombre científico	Nombre común		
<i>Lilium</i> spp.	Lilium		
<i>Gladiolus gladiolus</i> sp	Gladiolo		
<i>Orquidea cymbidium</i>	Orquidea cymbidium		
<i>Rosa</i> sp.	Rosa		
<i>Zantedeschia sethiopica</i>	Zantedeschia sethiopica		
<i>Chrysanthemum</i> spp.	Crisantemo		
			Para importación solo se requerirá de Certificado Fitosanitario de Importación

1.2.HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES.

Nombre científico	Nombre común	Semilla Pura (% mínimo)	Germinación (% mínimo)
<i>Allium sativum</i>	Ajo		
<i>Allium tuberosum</i>	Nira o Chinese chive		
<i>Allium cepa</i> L.	Cebolla		
<i>Brassica oleracea</i> var. <i>Italica</i>	Brocoli		
<i>Brassica oleracea</i> var. <i>Botrytis</i>	Coliflor		
<i>Brassica chinensis</i>	Col de China		
<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Chaucha	98	80
<i>Lactuca sativa</i> L.	Lechuga		
<i>Brassica rapa</i> L.	Nabo o Kabu		
<i>Cucumis sativus</i> L.	Pepino		
<i>Raphanus sativus</i> L.	Rábano o Rabanito		
<i>Brassica oleracea</i>	Repollo		
<i>Perilla crispa</i>	Shiso		
<i>Passiflora edulis</i>	Mburucuya		
<i>Carica papaya</i>	Mamón		



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°451.....

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS DE LABORATORIO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES: FLORES, HORTÍCOLAS, ESPECIAS Y FRUTALES, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 185/17 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2017”.

-7-

<i>Apium graveolens</i> L.	Apio		
<i>Allium fistulosum</i> L.	Cebollino o Cebollita		
<i>Spinacia oleracea</i> L.	Espinaca	98	60
<i>Petroselinum sativum</i>	Perejil		
<i>Petroselinum crispum</i>	Perejil o Salsa		
<i>Capsicum annum</i>	Locote o Pimiento		
<i>Daucus carota</i> L.	Zanahoria		
<i>Nasturtium officinale</i>	Berro o Agrial		
<i>Beta vulgaris</i> var. <i>Cycla</i> .	Acelga		
<i>Cichorium intybus</i> L.	Achicoria o Almeirao		
<i>Cynara scolymus</i>	Alcachofa		
<i>Solanum melongena</i> L.	Berenjena		
<i>Brassica Rapa Chinensis</i>	Col Chingensai		
<i>Coriandrum sativum</i> L.	Cilantro o Curatu		
<i>Cucumis Melo</i>	Melón		
<i>Citrullus Lanatus</i>	Sandía		
<i>Lycopersicom Esculentum</i> Mill	Tomate		
<i>Curcubita Maxima</i>	Zapallo		
<i>Curcubita Pepo</i>	Zapallito		
<i>Cichorium endivia</i> L.	Escarola		
<i>Asparagus officinalis</i> L.	Espárrago	98	70
<i>Eruca sativa</i> Mill	Rúcula		
<i>Allium porrum</i> L.	Puerro		
<i>Beta vulgaris</i> var. <i>Conditiva</i>	Remolacha		
<i>Rheum rhabarbarum</i>	Ruibarbo		
<i>Arctium lappa</i> L.	Goboo		
<i>Abelmoschus esculentus</i>	Quimbombó		
<i>Brassica chinensis</i>	Pak Choy		
<i>Brassica juncea</i> L.	Mostaza		
<i>Brassica oleracea</i> var. <i>Gongylodes</i>	Colinabo o Col de rabano		
<i>Brassica rapifera</i>	Komatsuna		
<i>Chrysanthemum coronarium</i>	Chuba o Cyuba		
<i>Ocimum basilicum</i> L.	Albahaca		
<i>Brassica rapifera</i>	Benrina		
<i>Zea mays</i> L.	Maiz Dulce		



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
 PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

